DELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Pres.te muy Sañ.r firmada de algunos señores de dha
R.l Chanzilleria y Refrendada de Su Gran.d de Cordoua
[illegible] Rey nro. Señor y de dha R.l Chanzilleria en que
por ella manda remita esta villa a dha ciudad de Granada
quinto y veinte y seis R.s y veinte y siete mrs. que le estan
repartidos y cantado del prorrateo que se a hecho
para la estension de la carcel de corte de dha R.l audien
cia, y lo demas contenido en dha R.l Provision = la
qual vista y da y entendida la tomaron en sus manos
y pusieron sobre su cabeza con el acatam.to
debido, como a carta de su Rey y Señor natural y
en su cumplim.to dixeron que dha cantidad se saque
de lo mas pronto que se hallare de los propios que esta
villa tiene, y que se despache libram.to para dho
efecto y que dha Provision se cosa en el libro capitular
y en acuerdo y asi lo acordaron y firmaron =
y asimismo acordaron que atento estan nombrados
por comisarios para las obras y reparos de las
casas de este ayuntam.to carnezeria y matadero de esta villa
que duzientos y seis R.s que quedan de la
venta de las yerbas que se an vendido este pres.te año
se les entreguen a dhos comisarios para
que vayan haziendo dhos reparos y que se le

126 r.s 27 m.s a Granada para el costo de la carcel q.e se ha hecho en aquella Aud.a

Obras pp.cas